

TL 2021 . Del 21 d 30

(Recaudación)

Tema	Supuesto
3	(21) , (22)
8	(21) , (22)
11	(21) , (22) , 23 , 25 , (28)
13b	(26)
14a	(26) , 29
14b	30
14c	27 , (28)
14d	24
16	(26)

21) La respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, de 17 dic, General Tributaria (LG).

↳ Fin periodo voluntario (IVA 87 2021): 20/10/21

↳ Fecha presentación: 15/3/22

2) De acuerdo con el art 27 LG, proceden recargos por declaración extemporánea (retraso \leq 12 meses) sobre 15.000 €:

- 1% + 1% adicional por cada mes completo de retraso (4) = 5%
- N/A sanciones ni intereses de demora.
- N/A descuento sobre el 25% del recargo.

3) Además, al no haber reditado el ingreso al tiempo de la presentación ni solicitado AóF, se exigirá los recargos e intereses del periodo ejecutivo (art 28 LG) sobre el importe no ingresado en PV.

- 5% sobre 15.000 € \rightarrow ingresado antes motij. PA.
- N/A AD
- Única PE: 16/3/22 (art 161.16 LG).

② La respuesta se base en:

- Ley 58/2003, de 17 dic, General Tributaria (LGT).

↳ Fin periodo voluntario (Entenciones 1T2021) : 20/4/21

↳ Fecha presentación

: 22/4/22

① De acuerdo con el art 27 LGT, proceden recargos por declaración extemporánea (retardo > 12 meses) sobre 10.000 en:

- 15%

- Intereses de demora desde el 21/4/22 al 22/4/22

- N/A sanción

- N/A descuento sobre el 25% del recargo.

② Además, al no haber realizado el impreso a tiempo de la presentación ni solicitud A.F., se exigirá los recargos e ID del periodo ejecutivo

(art 28 LGT) sobre el importe no ingresado en PV:

- Único PE : 23/4/22 (art 161.16 LGT).

- Notif. PA : 28/4/22

- Ingrese 10500 en 3/5/22

↳ Al no haber ingresado el 10% ^{del} recargo de premio reducido, procede recargo de premio ordinario 20%

↳ También aplican ID.

23) la respuesta se base en :

- Real decreto 939/2005, Reglamento General Recaudación (RGR).
- Ley 58/2003, 17 dic, General Tributaria (LGT).

De acuerdo con el art 54.2 RGR y 54.3 RGR, en los

fraccionamientos en incumplimientos :

- Fracción incumplida con deuda en PV en momento solicitud.

↳ se inicia procedimiento a priori sobre fracción incumplida. se

exige : deuda + ID + Recargo PE. en plazos art 62.5 LGT.

↳ si pago se mantienen el resto fracciones :

↳ fin plazo 62.5 LGT y fecha pago : 20/4/22

↳ ✓ pago deuda + recargo PE.

↳ ✓ En plazo 62.5 LGT.

Si no paga (como es el caso, al no ingresar el recargo del 10% que procede según el art 28 LGT al haberse notificado la providencia de apremio):

- Se consideran vencidas todas las fracciones. Iniciándose el proc. de apremio.
- Se exigirá: Intereses de demora desde el vencimiento plazo en PV (01/07/2021) hasta fecha de incumplimiento (20/03/2022).

24) la respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, de 17 dic, Genesid 2ª Tutiva (LGT).

De acuerdo con el art 42.2 LGT se podrá declarar responsables solidarios a los causantes o colaboradores en la ocultación o transmisión de bienes o derechos que se hayan podido embargar o enajenar por el AT.

↳ se podrá exigir: Deuda tributaria, recaudos e IVA PE y sanciones.

↳ Límite: importe de los bienes o derechos que hayan podido embargarse o enajenarse → fijo.

↳ Responsables: hijos → de acuerdo con el art 55.7 LGT pueden solidariamente obligados ante el AT.

No incluido en tervicio → actuaciones en vía judicial.

25) la respuesta se basa en:

- Ley 58/2003, de Adic, General Tributaria (LGT).

De acuerdo con el art 65.2 LGT, serán objeto de imputación las DT:

- a) cuya exacción se realice por medio de **efectos tributados**.
- b) las correspondientes a DT y deban cumplir el **retenedor** o el obligado a **realizar ingresos a cuenta**.
- c) **En concurso del DT**: los que se consideren **créditos contra la masa**.
- d) **Recuperación de ayudas del Estado**.
- e) las que resulten de **resoluciones firmes o parciales desestimatorias de recursos o REAS**.
- f) Derivadas de tributos que deban ser **repercutidos**, salvo que se justifique que los cuotes no se hayan ingresado.
- g) las correspondientes a **realizar pgs fraccionados del IS**.

26) La respuesta se hace en:

- Ley 58/2003, de 17 dic, General Tributaria (GT)

Respecto al acuerdo de enajenación:

↳ De acuerdo con el art 172 LGT, únicamente podrá impugnarse si las diligencias de embargo se han tenido por ratificadas de acuerdo con el art 112.3 LGT (notificación por falta de comparencia BOE).

↳ Por lo tanto, el recurso será inadmitido.

Respecto a la suspensión solicitada:

↳ Previdencia de oficio: de acuerdo con el art 169.3 LGT

la REA es un motivo válido de oposición, pero su mera

interposición no suspende el acto impugnado (art 233 LGT).

↳ Por lo que será desestimado.

↳ De acuerdo con el art 224 LGT (REPO) y 25 RRVs, la garantía ofrecida no es válida para suspender el acto impugnado.

↳ se entiende la solicitud como no presentada, procediéndose a su archivo y ratificación.

27) La respuesta se base en:

- Real decreto 939/2005, Reglamento Gen Recaudación (REG).

De acuerdo con el art 97 REG, el tipo de subasta será:

↳ si sobre los bienes embargados existen cargas o gravámenes de carácter real anterior (abril 2019)

↳ Hipoteca (60.000)

↳ Si no excede la C/G el valor del bien, la diferencia entre dicha valoración y el valor actual de las cargas o gravámenes anteriores al derecho embargado

• Valor bien: 400.000 €

• Valor C/G: 60.000 €

• Tipo subasta: 340.000 €

(Redes y anteriores = abril 19)

* Entendemos q el embargo judicial no es de carácter real, sino privado. → No un embargo directo sobre el inmueble.

28) La respuesta se basa en:

- Ley 38/2003, 17 dic, General Tributiva (LGT).

De acuerdo con el art 65.5 LGT las solicitudes de AEF posteriores a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados serán objeto de inadmisión.

↳ La AEF no debe emitir ningún requerimiento para resolver la solicitud.

↳ El procedimiento puede continuar. Si bien, de acuerdo con el art 172.4 LGT, en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, la AT liberará los bienes embargados si el OT extingue la DT y los costes del PA.

• En el caso de la subasta (art 101 a 105 RGR), la misma se suspenderá si se paga la totalidad del cto pendiente:

↳ antes de la emisión del certif. del acte de adj. de bienes.

↳ o, del otorgamiento de la escritura pública de venta.

29) la respuesta se hace en:

- Ley 58/2003, 17 dic, Genard Tututoria (LG).
- Rd 939/2005, Reglamento Gen Recaudación (RGR).

De acuerdo a los art 170 LG y 76 RGR:

↳ De forma genérica el embargo será notificado a:

- la persona con la que se entienda la actuación.
- Obligado Tututorio.
- En su caso, al 3º titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubieran llevado a cabo con ellos las actuaciones.
- Conyuge del OT cuando los bienes embargados sean en propiedad.
- A los conductores o cotitulares de los mismos.

↳ si los bienes embargados fueran inscribibles en un registro público,

- a los titulares de los cargos posteros a la anotación de ~~el~~ embargo
- a las ~~entidades~~ a la nota marginal de expedición de la certif. Cargas.

↳ En caso de cuotas de participación de bienes y sean pro indiviso:

- se notificará a los condóminos.

③ la respuesta se bate en:

- Ley 1/2000 de equificación civil.

De acuerdo con el art 607 de la ley 1/2000 es inembargable la pensión que no exceda de la cuantía señalada para el SMS.

↳ En caso de pgs extraordinarias, el TEAC resuelve en mayo de 2022 que si junto a pago mensual se recibe la pga extraordinaria, el límite está constituido por el doble del importe del SMS mensual.

↳ En este caso sea de 2000 en.

↳ Para tanto del mes de junio se podrá embargar de la pensión

$$400 \times 30\%$$

↳ importe máximo embargable:

- Saldo en cuenta a 30 junio 2022 (desconocido).

↳ con el límite de $\left\{ \begin{array}{l} 2.000 \text{ en} \\ + \\ 400 \times 70\% \end{array} \right\}$ límite de la pensión

↳ si el importe máximo embargable es inferior a 2.800 en, la AEAT deberá estimar el recurso.